

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 5 0

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DDEMANDANTE: ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ APODERADO(A): Dra. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN

DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,

COLPENSIONES

RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00300 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ / Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.353 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en los términos a que se refiere el poder que se considera.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 08 de agosto de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.709.248 expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

<u>CUARTO</u>: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, envida electrónicamente el 09 de agosto de 2022.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las 09:30 de la mañana del día martes veintitrés (23) de agosto de 2022, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

en el inciso 6º del **artículo 77** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial.

<u>SEXTO</u>: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN duez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 FIJADO HOY, 22 de agosto de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

jfrb

Secretario